

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Los Alcaldes de los pueos que á continuacion se insertan, no han remitido á este Gobierno los resúmenes de los presupuestos municipales del año económico de 1880-81 á pesar de las reiteradas órdenes que al efecto les han sido comunicadas.

El servicio de que se trata, debió quedar evacuado con arreglo á la Ley, el 15 de Marzo último, y los resúmenes espresados han de acompañar al Estado general de presupuestos que por ellos ha de formarse y remitirse al Ministerio de Gobernacion quince dias despues del espresado servicio.

La falta cometida para con la Superioridad, no obedece á otra causa que á la indolente apatía de los Secretarios de Ayuntamiento que están dando lugar frecuentemente á que por trabajos que á ellos competen, haya necesidad de multar ó apremiar á los Alcaldes y éstos sufrir las consecuencias de su abandono.

Dispuesto á no tolerarlo en adelante, y con nota de los pueblos morosos en todos los servicios; he resuelto recordar éste y el de la remision de los Estados de movimiento de poblacion, por última vez, señalando los dias que restan del presente més para que le déu evacuado, pues de lo contrario adoptaré medidas del mayor rigor contra los morosos; haciendo á la vez responsables á dichos Secretarios.

Segovia 19 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

- Aguilafuente.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldeonsancho.
- Armuña.
- Barbolla.
- Cantalejo.
- Carbonero el Mayor.
- Casla.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castroserna de Abajo.
- Cobos de Fuentidueña.
- Condado de Castilnovo.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Duraton.
- Duruelo.
- Frumales.
- Fuentesauco.
- Fuentesoto.
- Labajos.
- Mata de Cuellar.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- Monterrabio.
- Muñopedro.
- Narros.
- Navalmanzano.
- Negredo.
- Nieva.
- Orejana.
- Palazuelos.
- Pradales.
- Roda.
- Sanchoño.
- San Miguel de Bernuy.
- Sebulcor.
- Sepúlveda.
- Serracin.
- Sigueruelo.
- Tabanera la Luenga.
- Torreadrada.

- Torrecilla del Pinar.
- Turégano.
- Valdevacas de Montejo.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valledado.
- Valleruela de Pedraza.
- Veganzones.
- Ventosa y Tejadilla.
- Villaverde de Iscar.

(Gaceta del 12 de Junio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. sobre la forma en que se ha de indemnizar á Benigno Lucas Moya, que fué destinado al Ejército activo en el primer reemplazo de 1875 para cubrir la plaza de Cleto Peña Treviño, quinto por el cupo de Medinaceli, que no se presentó, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado con la detencion que la importancia del caso requiere la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia de Soria sobre la forma en que se ha de indemnizar á Benigno Lucas Moya, que fué destinado al Ejército en el primer reemplazo de 1875 para cubrir la plaza de Cleto Peña Treviño, quinto por el cupo de Medinaceli, que no se presentó.

Aparece del voluminoso expediente que se remite que no habiéndose presentado para ir á la capital Cleto Peña, y sin que conste que se instruyera el expediente de prófugo, dispuso el Gobernador que se procediera por el Alcalde á hacer efectivas por la via de apremio las 2000 pesetas, importe de la redencion del mozo no presen-

tado, embargando bienes suyos, ó en su defecto de sus padres, con arreglo á la Real orden de 1.^o de Abril de 1875: que posteriormente se amplió el embargo por no creerse suficientes los bienes del mozo á los de su padre político Ambrosio Encabo, tasándose todos en 3 507 pesetas: que despues de efectuados dos remates sin postor, se dirigió el Gobernador al Jefe económico para que cumpliera lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y despues de oponer dificultades el Jefe económico para incautarse de los bienes á nombre de la Hacienda, dictóse por ese Ministerio la Real orden de 2 de Agosto de 1875, que consta en el expediente, y se trató de anotar el embargo en el Registro de la propiedad, lo cual tuvo efecto con los inmuebles del padre político, de Cleto Peña, suspendiéndose el de los de éste por no aparecer inscritos á su nombre.

Tambien resulta que, á consecuencia de conocer del asunto el Juzgado por demanda que presentaron algunos interesados, se suscitó competencia, que se ha decidido á favor de la Administracion; y que en 9 de Noviembre de 1875 se presentó el mozo á indulto en su pueblo con ánimo de ingresar en Caja, lo que no pudo verificar, pues enfermó y falleció.

Se remite el expediente de embargo de los bienes.

La Comision provincial advierte que no ha recaido respecto á Cleto Peña, y por parte del Ayuntamiento, declaracion de prófugo, y afirma que en el supuesto de que haya que indemnizar á Benigno Lucas Moya, que se redimió, será por el tiempo que sirvió hasta que fué indultado aquel. El Gobernador pregunta si han de entregarse al

suplente 2.000 pesetas, y en qué forma.

Visto lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, y en los artículos 43 y 72 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Vista la Real orden de 2 de Agosto de 1875, recaída en este expediente:

Considerando que, cualesquiera que sean las informalidades y faltas de tramitación de que adolezca el expediente de Cleto Peña Treviño, consta de un modo indudable que este estuvo en las filas carlistas, por cuyo concepto fué indultado, presentándose en su pueblo y no llegando á ingresar en Caja por haber fallecido:

Considerando que por todas estas razones ocupó su plaza Benigno Lúcas Moya, el cual se redimió á metálico, y al que por consecuencia debe indemnizarse en la cantidad de 2.000 pesetas con el importe de los bienes del prófugo, bien que no con los de su padre político si no era su tutor ni guardador:

Considerando, en cuanto á la forma en que ha de hacerse efectiva la indemnización, que toda la dificultad de este expediente consiste en la aplicación del art. 72 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, invocado en la Real orden de 2 de Agosto de 1875, en virtud del cual, y suponiendo que los débitos son á la Hacienda, se dispone que, después de celebradas dos subastas sin postor, los bienes se adjudicarán á la misma, lo cual no ha debido tener lugar en este caso, si no que ha semejanza de lo que se verifica cuando los débitos son á los Ayuntamientos ha procedido adjudicárselo á Benigno Lúcas Moya, que es la persona acreedora:

La Sección opina que debe contestarse á la consulta del Gobernador de la provincia de Soria en el sentido de que corresponde indemnizar á Benigno Lúcas Moya hasta la cantidad de 2.000 pesetas con el producto de los bienes propios de Cleto Peña Treviño, ó de su tutor ó guardador, para lo que habrá de pasarse comunicación por ese Ministerio al de Hacienda á fin de que lo ponga en conocimiento del Jefe económico de Soria á los efectos oportunos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. U. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

(Gaceta del 16 de Junio de 1880)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que le resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

Soldado Tomás Tena Murillo.
Cabo 1.º Eduardo Villaespera Fernandez.
Soldados José Lopez.
Francisco Díez Fernandez.
Francisco Fernandez Fernandez
Juan Horta Salvador.
Cabo 2.º Domingo Peidron Baez.
Soldados Andrés Diaz Caneja.
Valero Ripoll Vidal.
Antonio Reyes Angós.
Francisco Lorente Caballero.
Manuel Lopez Morales.
Benito Fernandez Sanchez.
José Moran y Moran.
Felipe Calvete Lacambra.
Miguel Seurra Ciuiñy.
Vicente Benavent.
Antonio Jimenez Ruiz.
Antonio Ramos Gonzalez.
Antonio Sebastian Vila.
Cabo 2.º Antonio Sanz.
Soldados Miguel Sanchez Heras.
Leonardo Martinez Rodriguez.
Manuel Segura Sanchez.
Pablo Rejo Garcia.
Francisco Moyano Cabello.
Gregorio Rodriguez Larios.
Juan Garcia Valdreira.
Salvador Gutierrez Estella.
Andrés Lopez Novara.
Benito Peral Pablo.
Francisco Serrano Feria.
Francisco Sevilla Valles.
Antonio Diaz.
Carlos Garcia Miguel.
Pedro Martin.
José Diaz Roig.
Antonio Fuente Florenciano.
Andrés Gomez Chacon.
Antonio Rejo Garcia.
José Gutierrez Duran.
Pedro Tomillero Vargas.
Francisco Fiore Masada.
Juan Cordero Menor.
Joaquin Ferrer Fontan.
Antonio Lopez Otero.
Antonio Benitez Copete.
Miguel Rodriguez Verdejo.
Saturnino Urroz Hucalam.
Tomás Garcia Lahoz.
José Garcia Morant.
José Sanmel Argenti.
Francisco Rodriguez Ceballos.
Domingo Somoza Salin.
José Alizar Sanchez.
Juan Comisas Brea.
José Cámara Vizcaino.
Joaquin Martinez Hernandez.
Juan Rigo Fort.
Juan Martinez Santiago.
Antonio Clerias Travena.
Ramon Misenó Sanchez.
Rafael Trumo Basiceto.
Vicente Villarrubia Pérez.
José Sorribe Gombau.
Juan Toledo Rodriguez.
Antonio Garcia Villadona.
Manuel Diaz Ferrer.
Ramon Pandin Dandin.
Esteban Liaño Villegas.
Emeterio Pérez Espinosa.
Filipo Casiano Exposito.
José Jimenez Muñoz.
Tomás Deltell Alvarez.
Antonio Castrillon Pomho.
Santiago Garcia Perez.

Soldados Agustin Alcaide Aguilar.
Enrique Fernandez Guerrero.
Francisco Peñaber Pimiento.
Félix Aguila Morques.
José Acebedo Us.
José Perez Romero.
Narciso Cipres Agoll.
Joaquin José Mana.
Florencio Alvarez Cortina.
Lamian Sanchez Sanchez.
D. Alberto Jimenez Garcia.
Tomás Balada Montadit.
Antonio Dacaso Morales.
Joaquin Crusat Llaveria.
José Rubio Jimenez.
Procopio Ruhart Valle.
Antonio Dole Aparicio.
José Lopez Oste.
José Tarucos Martinez.
José Matias Zaragoza.
Juan Tornes Piés.
José Bartolomé Domenech.
Ramon Diego Gonzalez.
Pedro Cedon Diaz.
Juan Ramirez Huesca.
Eduardo Caballes Albrun.
Juan Ortego Fiell.
Bonifacio Valcarcel Lopez.
Antonio Canet Ordoñez.
Bernardo José Gutierrez.
Andrés Cabreces Santa.
José Fernandez Granda.
Nicasio Garcia Garcia.
Esteban Maestro Pascual.
José Clavero Piarnelo.
Pedro Plasencia Sanchez.
José Fernandez Forquieira.
José Manzano Rebozal.
Maximo Hernandez Juan.
José Marin Rosell.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

Soldados José Sala Viada.
Mariano Coto Zamorano.
Manuel Velilla Serra.
Sotero Villanueva Heras.
Emilio Ojeda Fernandez.
Juan Capó y Capó.
Joaquin Cancellor Artola.
Ramon Garcia Haro.
Francisco Ruiz Ruiz.
Francisco Rodriguez Gomez.
Vicente Rambla Armela.
Rafael Camacho Sanz.
Doroteo Gonzalez Pelayo.
Juan Fernandez Trouis.
Mariano Jimenez Vargas.
Mariano Escamilla Plasencia.
Jerónimo Arizaleta Vera.
Gregorio Saenz Andrés.
Gregorio Arnes Exposito.
Silvestre Peña San Emeterio.
Tomás Alonso Perez.
Sebastian Augusta Lopez.
Andrés Alcázar Molina.
Baltasar Alfonso Baz.
Pedro Blau Marata.
Vicente Cardos Gandía.
Juan Cornet Rovira.
José Carmona Romero.
Bautista Domingo Bou.
Meliton Gomez Plaza.
Antonio Gonzalez Cano.
Faustino Menendez Lobedia.
Pedro Mendez Marquez.
Basilio Nortí Vigil.
Francisco Ramirez Vilchez.
José Vin Giros.

Soldados José Abalos Piata.

José Barrohes Gaspar.
Carlos Fernandez Perez.
Enrique Cordero Garcia.
Francisco Fermeda Acevedo.
Pablo Castellano Latorre.
Ceferino Garcia Solana.
Ramon Mantecon Fernandez.
Juan Perich Guardia.
Dionisio Mellado Molina.
Pedro Molinero Garcia.
Esteban Monero Guillen.
José Domingo Escoriguela.
Ramon Castro Villanueva.
Antonio Carmen Vives.
Pascual Sanchez Carretero.
Mateo Lomoano Blanco.
Pedro Castro Carnicer.
Juan Ramirez Gonzalez.
Pascual Bou Villamon.
Eleuterio Moron Fajardo.
Julian Marquez Fernandez.
Manuel Osé Blanco.
Facundo Rodriguez Lopez.
Juan Costas Otero.
Dionisio Recuero Garrido.
Francisco Fernandez Fernandez
Manuel Campos Alvarez.
Juan Legasti Fernandez.
Pedro Sanchez Muñoz.
Severo Romero Latorre.
Pedro Gomez Cornejo.
Jaime Casall Ameelli.
Fulgencio Guijarro Nicolás.
Estanislao Garcia Hernandez.
Victorio Diego Malay.
Manuel Saiz Garcia.
Miguel Solano Portella.
Serafin Losada Rodriguez.
Jaime Pellicer Arenas.
Lucas Olive Campan.
Antonio Llano Longaz.
Pablo Odena Bleda.
Tomás Alonso Alonso.
Sandalio Martin Gonzalez.
Juan de la Fuente Blanco.
José Diaz Gonzalez.
Pedro Castelvi Mur.
Nadal Cor Vicente.
Ramon Closa Felipe.
Manuel Arredondas Perez.
Domingo Juarez Rojo.
Joaquin Cuerva Rus.
Jaime Serral Valls.
José Suarez Valdomi.
Ubaldo Montes Carbonero.
Emilio Rojo Berven.
Melquiades Padierna Lopez.
José Burrea Carmola.
Juan Garcia Sanz.
Antonio Alvarez Bernal.
Manuel Sanchez Rodriguez.
Jesús Cruz Chaves.
León Trábaldo Lastra.
Gregorio Chorro Aguilar.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pueden pasar á recoger en esta oficina los recibos de talon para Contribución Territorial del próximo año económico de 1880 á 81, que con arreglo á los repartimientos consideren necesarios; ó autorizar persona que lo verifique en su nombre provista de oficio con el sello de la Alcaldía.

Los pliegos que resultaren sobrantes, ó que se inutilicen, deberán devolverlos á esta Delegación cuando vengán á presentar los repartimientos en la Administración económica, evitándose así los Ayuntamientos responsabilidad, que pudiera resultar en otro caso, entre los que aparezcan unidos al reparto y los pedidos en blanco.

Segovia 14 de Junio de 1880.—El Delegado, Francisco Carsí.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROV. DE SEGOVIA.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Julio, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877

ARTICULO 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS.		IMPORTE. Pesetas. Cénis.
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número del plazo.	Fecha del vencimiento	
D. Angel Sanz Rodriguez...	Rústicas.....	Clero.....	Lastras de Cuellar.....		Lastras de Cuellar.....	17	1.º de Julio 1880..	160 62
Carlos Lecea.....			Villaverde de Montejo..		Segovia.....	"	"	37 50
El mismo.....			Idem.....		Idem.....	"	"	7 50
Francisco Callejo.....			Idem.....		Idem.....	"	"	112 62
Joaquín Gomez.....			Idem.....		Riaza.....	"	"	150
Eusebio Sanz y otros.....			Aguilafuente.....		Sauquillo.....	4	"	439 75
Salvador Gutierrez.....			Barbolla.....		Barbolla.....	"	"	625 50
Felipe Herrero.....			Santiuste San Juan Bta.		Valverde.....	"	"	353 75
Santiago Isidro.....			Garcillan.....		Garcillan.....	7	"	287 62
Felipe Herrero.....			Villaverde de Montejo..		Villaverde de Montejo..	"	"	36 50
Roque Manso.....			Garcillan.....		Garcillan.....	"	"	1157 50
Pedro Delgado.....			Añe.....		Anaya.....	"	"	625 87
Miguel Garcia.....			Yanguas.....		Yanguas.....	"	"	15 25
Eugenio Herranz.....			Nava de la Asuncion...		Nava de la Asuncion...	"	"	87 50
Teodoro Orcajo.....			Idem.....		Idem.....	"	"	1137 50
El mismo.....			Carabias.....		Sepúlveda.....	"	"	191 50
Miguel Llovet.....			Yanguas.....		Idem.....	"	"	400
Ramon Herranz.....			Villoslada.....		Segovia.....	8	"	307 62
Fernando Lopez.....			Miguelañez.....		Miguelañez.....	"	"	425
José Rey.....			Encinillas.....		Encinillas.....	9	"	139
El mismo.....			Ortigosa.....		Santa Maria de Nieva..	"	"	67 50
Martin Rodrigo.....			Idem.....		Idem.....	"	"	40
Matias Hernandez.....			Castriño de Sepúlveda..		Castriño de Sepúlveda..	12	"	375
El mismo.....			Ortigosa de Pestaño...		Ortigosa de Pestaño...	"	"	157 50
Francisco Gonzalez.....			Idem.....		Idem.....	"	"	187 50
Santiago Tabanera.....			Idem.....		Idem.....	"	"	250
Martin Rodrigo.....			Santiuste San Juan Bta.		Santa Maria de Nieva..	"	"	230
El mismo.....			Castriño de Sepúlveda..		Idem.....	"	"	239 37
Idefonso Pedrazuela.....			Idem.....		Castriño de Sepúlveda..	13	"	126 37
Aniceto Oreajo.....			Idem.....		Idem.....	"	"	175 22
Martin Rodrigo.....			Aguilafuente.....		Aguilafuente.....	"	"	120 25
Nemesio Sanchez.....			Castriño de Sepúlveda..		Castriño de Sepúlveda..	"	"	150
Frutos Arranz.....			Idem.....		Idem.....	"	"	226
Pedro Izquierdo.....			Barbolla.....		Sepúlveda.....	"	"	52 12
El mismo.....			Lastras de Cuellar.....		Lastras de Cuellar.....	14	"	237 50
Doroteo Nicolás.....			Idem.....		Idem.....	"	"	402 62
Mariano de la Torre.....			Idem.....		Idem.....	"	"	276 75
Carlos Lecea.....			Villagonzalo.....		Santa Maria de Nieva..	"	"	325
El mismo.....			Santiuste San Juan Bta.		Santiuste San Juan Bta.	16	"	108 75
Pedro Hernanz.....			Carabias.....		Segovia.....	"	"	51 25
Julian Yagüe.....			Idem.....		Idem.....	"	"	27 25
Carlos Lecea.....			Arcones.....		Arcones.....	"	"	177 63
Eusebio Sanz.....			Idem.....		Idem.....	"	"	37 50
Ramon Azcano.....			Carabias.....		Segovia.....	"	"	27 25
Eusebio y Juan Arrivas...			Garcillan.....		Garcillan.....	18	"	153 50
Eduardo Manso.....			Villa villa.....		Segovia.....	"	"	12 50
Marcelino Cubero.....			Mozoncillo.....		Mozoncillo.....	"	"	125 37
Dionisio Bueno.....			Yanguas.....		Yanguas.....	19	"	237 50
Carlos Lecea.....			Arcones.....		Arcones.....	20	"	89 75
Mariano de la Torre.....			Sanchonuño.....		Sanchonuño.....	"	"	387 50
Mateo Gilarranz.....			Villagonzalo.....		Segovia.....	"	"	45 75
Miguel Martin.....	Urbana.....		Santiuste San Juan Bta.		Santiuste San Juan Bta.	16	"	207 50
Pedro Muñoz y Gomez...			Ontañares.....		Segovia.....	1	"	62 63
Alonso Romero.....			Balisa.....		Balisa.....	11	"	48 75
El mismo.....			Navalmanzano.....		Navalmanzano.....	26	"	16 25
José Garcia.....			Fuente el Olmo Fuent.ª		Fuente el Olmo Fuent.ª	27	"	37 50
Francisco Martin.....			Idem.....		Idem.....	"	"	66 14
Marcelino Arranz.....			San Idefonso.....		San Idefonso.....	29	"	150 07
El mismo.....			Zarzueta del Monte...		Zarzueta del Monte...	16	"	70 13
El mismo.....			Fresno de Cantespino...		Aldeanueva del Camp.º	1	"	226 79
Leon Herranz.....			Idem.....		Idem.....	3	"	175 01
Claudio Garcia.....			Idem.....		Idem.....	"	"	219 89
Antonio de Frutos.....			Valdesimonte.....		Valdesimonte.....	"	"	70 25
Gabriel de Frutos.....			Estebanvela.....		Estebanvela.....	4	"	200
Antonio de Frutos.....			Fuenterrebollo.....		Sepúlveda.....	5	"	354
El mismo.....			Tabanera la Luenga...		Tabanera la Luenga...	14	"	37 75
El mismo.....			Villar de Sobrepeña...		Sepúlveda.....	19	"	175 13
Pedro Revuelta.....			Idem.....		Idem.....	"	"	125 25
El mismo.....			Idem.....		Idem.....	"	"	78 87
Nemesio Sanchez.....			Idem.....		Idem.....	"	"	7 63
José Lopez.....			Idem.....		Idem.....	"	"	125
Benito Gil.....			Idem.....		Idem.....	"	"	500
Lorenzo Borreguero.....			Idem.....		Idem.....	"	"	87 50
José Arévalo.....			Zarzueta del Monte...		Segovia.....	26	"	50 12
José Barrio.....			Matabuena.....		Matabuena.....	2	"	106 37
El mismo.....			Tenzuela.....		Tenzuela.....	"	"	15 38
Juan Canto.....	Rústicas.....		S. Cristobal de la Vega.		Segovia.....	"	"	705
Juan Gomez.....			Tolocirio.....		Santa Maria de Nieva..	"	"	128 75
Venancio Barrero.....			Idem.....		Idem.....	"	"	150 12
El mismo.....			Codorniz.....		Codorniz.....	5	"	262 50
			Cobos de Fuentidueña..		Cobos de Fuentidueña..	4	"	62 50
			Frumales.....		Sepúlveda.....	"	"	130 15
			Idem.....		Idem.....	"	"	10

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Relacion de los individuos á quienes ha alcanzado el perdon de contribucion territorial concedido por Real orden de 17 de Setiembre último por la relativa al año económico de 1873-74, que por haber dejado de ser contribuyentes en dicho pueblo, tienen opcion á la devolucion material de las cantidades que se expresan, previa la formacion del oportuno expediente y autorizacion de la Direccion general de Contribuciones, cuyos interesados habrán de acudir á esta Administracion económica manifestando las señas de su domicilio en el improrogable plazo de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que no caduque el derecho que se les concede por la Ley segun lo dispone la circular de la citada Direccion y de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 22 de Mayo de 1878.

CONTRIBUYENTES.

	Cantidades á que tienen opcion.	Pesetas. cts.
Herederos de D. Clemente Alvaro	5	40
D. Claudio Gonzalez	3	06
D. Félix Baeza	5	24
Herederos de D. José Molpeceres	4	35
Herederos de Doña Angela Llanos	9	57
Herederos de D. Lucas Ruiz	19	15
D. Hilario Muñoz	10	10
D. Juan Muñoz y Muñoz		44
D. José Gomez	5	72
D. Marcos Garcia Gomez	6	21
D. Manuel Manso		25
D. Manuel Capa	5	24
D. Manuel Martin Triviño	5	32
D. Nicanor Gonzalez	2	61
D. Pedro Victoria	7	80
D. Pablo Baeza	14	68
Herederos de D. Simon Martin Triviño	45	86
D. Simon Alonso Gonzalez	2	25
Doña Tomasa Garcia Rebollo	5	24
D. Vicente Muñoz Gomez	2	55
TOTAL		160 52

Segovia 14 de Junio de 1880. —El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

Los Señores Alcaldes de esta provincia donde residan Juan Olmos Perez, soldado licenciado del Regimiento de Leon núm. 38, Miguel Muñoz Pascual, que lo fué del Batallon de Cuba número 17, Prudencio Portiagio Linares del 2.º Escuadron de Cazadores, Felipe Marrujaz Terrejon, Guardia civil que fué del Tercio de Matanzas y Santiago Dominguez Matesanz del Regimiento de Caballería de las Villas se servirán hacer á estos se presenten en esta Dependencia con el fin de interesarles de una orden de la Direccion general del Tesoro público por la que se les consigna en la Caja de esta Administracion la pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á consecuencia de méritos contraidos en Campaña.

Segovia 17 de Junio de 1880. — Carlos Amador Guerrero.

Junta administrativa económica de la Comunidad de Pedraza.

En el dia 1.º de Julio próximo ante el Presidente de la referida Comunidad y en la Sala Consistorial de la misma de doce á una, se celebrará por pliegos

cerrados la subasta para la construccion de las obras de una Casa de Ayuntamiento en Navafria.

El tipo de la subasta será de catorce mil setecientas cincuenta y cinco pesetas treinta y seis céntimos, debiendo acompañar los licitadores á sus respectivos pliegos la carta que acredite haber consignado en la Depositaria de Fondos de la Comunidad el diez por ciento del indicado tipo.

El piano, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo á que habrán de ajustarse estrictamente las proposiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Pedraza 14 de Junio de 1880. —El Presidente, Fermín del Amo.

Reserva de Caballeria de Segovia.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado en esta Comision de mi mando los individuos de diferentes cuerpos del arma que pasan con licencia ilimitada, se hace preciso que en el término de diez dias á contar desde el de la fecha lo efectuen, quedando sujetos de lo contrario á las penas que marca la ordenanza.

Se recomienda á los Alcaldes de los pueblos donde residan individuos en dicha situacion contribuyan á que se dé el debido cumplimiento.

Segovia 17 de Junio de 1880. —El C. T. C. primer Jefe, Pedro Verdugo.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que en virtud de lo dispuesto en Decreto de 13 de Abril de 1875, forma el Ayuntamiento de la Cabeza de Partido para la manutencion de los presos de la Cárcel del mismo, salario del Alcalde, socorros á presos de tránsito etc.

Hay que repartir segun el presupuesto que se acompaña.....

	Vecinos. á 87% cts uno	Pts. cts.
Aldealcorbo y Consuegra	90	78 75
Aldealengua de Pedraza	182	159 25
Aldeonte Olmillo y Cobachuelas	61	53 37
Aldeonsancho	71	62 13
Arahuetes y Pajares	74	64 75
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata	219	191 62
Arevalillo	57	49 88
Barbolla, Olmo, Corraejo y Villarejo	142	124 25
Boceguillas	138	120 75
Bercimuel	70	61 25
Cabezuela	196	171 50
Cantalejo	454	597 25
Carrascal del Rio y Burgomillodo	139	121 62
Casla	131	114 63
Castillejo de Mesleon y Soto	156	136 50
Castrogimeno	81	70 87
Castrillo de Sepúlveda	79	69 13
Castroserna de Abajo	67	58 62
Castroserna de Arriba	62	54 25
Castroserracin	80	70
Cerezo de Abajo	102	89 25
Cerezo de Arriba	142	124 25
Condado de Castilnovo	131	132 43
Duraton	65	55 12
Duruelo y Cortos	83	72 63
Encinas	84	73 50
Fresnillo de la Fuente	64	56
Fuenterrebollo	241	210 87
Gallegos	160	140
Gragera	64	56
Hinojosa y Aldehuelas	55	48 15
Matabuena, Matamala y Cañicosa	172	150 50
Matilla	202	176 75
Navafria	186	162 75
Navalilla	110	96 25
Navares de Ayuso	93	81 38
Navares de Enmedio	192	168
Navares de las Cuevas	101	88 38
Orejana, Alameda, Arrenal, Rivilla y Sanchopeidro	451	432 12
Pajarejos	40	35
Pedraza, Velilla y Rades	257	224 87
Perorrubio Tanarro y Vellosillo	119	104 13
Prádena y Pradenilla	304	266
Puebla de Pedraza y Frades	65	56 87
San Pedro de Gailos	164	143 50
Rebollo	72	63
Santa Marta y Cabrerizos	70	61 25
Santo Tomé	197	172 38
Sebulcor y San Miguel de Neguera	93	81 38
Sepúlveda	610	532 47
Siguero y Aldealapeña	101	88 38
Siguero	66	57 75
Sotillo Alameda y Fresneda	51	44 65
Torre Valde San Pedro	161	140 87
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario	79	69 13
Valdesimonte	80	70
Valle de Tabladillo	163	142 62
Valleruela de Sepúlveda	181	158 58
Valleruela de Pedraza	111	97 13
Ventosa y Tejadilla	51	44 63
Villar de Sobrepeña	97	84 88
Villaseca	83	72 63
Urañas	183	160 14
TOTAL	8363	7316 40

Sepúlveda 11 de Junio de 1880. —El Alcalde, Casimiro de Montalban. — El Secretario, Venancio Barrero.

En la imprenta de este periódico, calle de Juan Bravo, núms. 40 y 42, se han impreso los modelos del repartimiento, con arreglo al original dado por la Administracion económica. Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen se les remitan dichos impresos á sus localidades, pueden dirigirse á esta imprenta, acompañando al pedido en sellos de franqueo, 10 céntimos de peseta, por cada ejemplar que pidan.